



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Turismo y de Estudios Legislativos Segunda se turnó, para estudio y dictamen, las siguientes acciones legislativas:

1. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 53 de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, en materia de promoción cultural y oferta turística de los Pueblos Mágicos y Zonas con Tradición**, promovida por el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
2. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXI, recorriéndose en la actual en su orden natural, del artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, "Creando la Comisión de Turismo Municipal"**, promovida por la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
3. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Capítulo Único del Título Séptimo; y se adicionan las fracciones I Bis, VIII Bis y XXI Bis, del artículo 3, de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso o); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.
- III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las acciones legislativas en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado **"Consideraciones de las comisiones dictaminadoras"**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 11 de septiembre de 2025, el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 53 de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, en materia de promoción cultural y oferta turística de los Pueblos Mágicos y Zonas con Tradición.
2. El 4 de noviembre de 2025, la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, "Creando la Comisión de Turismo Municipal".
3. El 14 de noviembre de 2025, Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones II, X Y XXI Bis, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes del artículo 3 y se adiciona un Capítulo II al Título Séptimo de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.
4. En fecha 11 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones unidas de Turismo y de Estudios Legislativos Segunda mediante oficios con números, SG/2A/AT-1092 y SG/2A/AT-1093, recayéndoles a la misma los números de expedientes 66-750, 66-910 y 66-983, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

1. Fortalecer la promoción cultural y la diversificación de la oferta turística de los Pueblos Mágicos y Zonas con Tradición del Estado de Tamaulipas, mediante estrategias participativas, sostenibles e innovadoras que incrementen su competitividad, preserven su identidad y generen beneficios económicos y sociales para las comunidades, en alineación con la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos y las recomendaciones internacionales en materia de turismo cultural sostenible.
2. Fortalecer desde los Ayuntamientos las capacidades técnicas y administrativas para impulsar estrategias de desarrollo turístico sostenibles, inclusivas y con respeto al medio ambiente y a la identidad cultural de cada comunidad.
3. Establecer mecanismos de identificación para personas físicas o morales que oferten sus bienes inmuebles de uso residencial por un tiempo determinado a través de plataformas digitales, al tenor de la siguiente:

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas sujetas a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las accionantes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 53 de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, en materia de promoción cultural y oferta turística de los Pueblos Mágicos y Zonas con Tradición.

“La Organización Mundial del Turismo (OMT) reconoce que el turismo cultural es un motor clave para el desarrollo sostenible, siempre que se gestione de manera equilibrada para evitar la pérdida de autenticidad cultural y minimizar impactos negativos¹. En su informe “Cultura y Turismo” (2023), la OMT establece que:

• El turismo cultural representa más del 40% de los viajes internacionales. • Es fundamental preservar el patrimonio tangible e intangible, integrando a las comunidades locales en la gestión y beneficios. • Se deben promover alianzas público-privadas y la digitalización para ampliar el alcance y competitividad de los destinos.

Asimismo, la OCDE en Tourism Trends and Policies (2020) recomienda que los gobiernos³ : integren la cultura en la política turística como valor agregado para la competitividad, aseguren financiamiento estable para la preservación cultural y diversifiquen la oferta turística para reducir la concentración en unos pocos destinos.

En México, la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos⁴ , establece como ejes:

• Enfoque social y respeto a derechos humanos. • Desarrollo equilibrado de las comunidades receptoras. • Innovación y diversificación de la oferta turística. • Turismo sostenible con conservación patrimonial. • Participación comunitaria como eje central.

Actualmente, el país cuenta con 177 Pueblos Mágicos (SECTUR, 2024), que representan un importante atractivo turístico y económico. Sin embargo, no todos reciben la misma promoción ni cuentan con recursos suficientes para mantener su proyección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La propia SECTUR ha señalado que es indispensable que los gobiernos estatales complementen los esfuerzos federales mediante programas de promoción y fortalecimiento local que integren las particularidades culturales de cada destino.

En Tamaulipas, los municipios de Tula y Mier ostentan la denominación de Pueblo Mágico, mientras que otras localidades poseen un alto valor cultural y turístico, algunas reconocidas recientemente como Zonas con Tradición.

La Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, en su Artículo 53, ya establece que la promoción no debe limitarse a sitios consolidados. Sin embargo, no se menciona explícitamente a los Pueblos Mágicos ni a las Zonas con Tradición, no se definen mecanismos claros para la promoción cultural, asignación de recursos y creación de rutas temáticas o capacitación.

La presente reforma propone cerrar estas brechas para asegurar que la riqueza cultural de Tamaulipas sea promovida de manera sistemática, sostenible y con resultados verificables.

Estos lineamientos coinciden con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, especialmente:

• ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico. • ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. • ODS 12: Producción y consumo responsables.

Actualmente, la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 53, establece que la promoción turística no deberá restringirse únicamente a los sitios con posicionamiento consolidado, sino que debe incluir a aquellos con posibilidades de aprovechamiento turístico reconocidos en el Plan Estatal de Turismo.

Sin embargo, no menciona de forma expresa a los Pueblos Mágicos ni a las Zonas con Tradición, ni contempla mecanismos claros de promoción cultural, asignación presupuestal, participación comunitaria o digitalización de la oferta.

La propuesta de reforma plantea incluir explícitamente a estas figuras turísticas como prioridad, incorporar estrategias concretas como la creación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de rutas temáticas, el uso de herramientas digitales, la capacitación de prestadores de servicios, la participación activa de comunidades y sector privado mediante comités de gestión y la asignación de recursos etiquetados.

Entre sus ventajas destacan la alineación con la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos y con las recomendaciones internacionales de la OMT y la OCDE, el fortalecimiento de la identidad cultural, la diversificación de la oferta turística y la generación de beneficios económicos y sociales para las comunidades.

Desde el punto de vista técnico, será necesario considerar la armonización con el Plan Estatal de Desarrollo y con la Ley General de Turismo, definir con precisión las competencias de la Secretaría de Turismo estatal, prever mecanismos de control y auditoría, y garantizar la viabilidad presupuesta!.

La legislación local resulta necesaria para complementar la política federal, atender las particularidades culturales y turísticas de Tamaulipas y otorgar un marco jurídico que permita implementar acciones sostenidas de promoción y conservación del patrimonio en Pueblos Mágicos y Zonas con Tradición.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente aplicable a la iniciativa de turismo se encuentra principalmente en la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, que regula la planeación, fomento, promoción, desarrollo y aprovechamiento sustentable de la actividad turística, estableciendo en su Artículo 53 que la promoción no debe restringirse a los sitios con posicionamiento en el mercado, sino también considerar aquellos con posibilidades de aprovechamiento reconocidos en el Plan Estatal de Turismo.

A nivel nacional, la Ley General de Turismo determina los principios y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, promoviendo la preservación del patrimonio cultural y natural. Asimismo, la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, establece lineamientos para impulsar estos destinos mediante un enfoque social, sostenible y participativo. En el ámbito programático, el Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2022-2028 incorpora como ejes estratégicos el fortalecimiento del turismo cultural y la diversificación de la oferta turística,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente los ODS 8, 11 y 12.”

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, "Creando la Comisión de Turismo Municipal".

“Tamaulipas es un estado con una riqueza natural, cultural, gastronómica e histórica invaluable. Su posición geográfica estratégica, al ser una de las principales puertas de entrada al país desde los Estados Unidos, le otorga un enorme potencial para el desarrollo turístico en sus distintas modalidades: turismo de negocios, fronterizo, ecológico, religioso y de playa, entre otros.

El turismo representa una de las principales actividades económicas generadoras de empleo e inversión, pero también es un motor de identidad y orgullo local. Sin embargo, en muchos municipios de la entidad aún no se ha consolidado una estructura institucional que permita planear, promover y coordinar de manera integral las políticas públicas en esta materia.

En este sentido, es necesario fortalecer desde los Ayuntamientos las capacidades técnicas y administrativas para impulsar estrategias de desarrollo turístico sostenibles, inclusivas y con respeto al medio ambiente y a la identidad cultural de cada comunidad.

Bajo esta visión, la creación y sobre todo que quede plasmado en nuestro código municipal una Comisión de Turismo en los Municipios representa un paso importante hacia la consolidación de las políticas públicas que fomente la competitividad, la innovación y la diversificación del turismo, mediante la colaboración con los sectores público, privado, social y académico.

Dicha comisión tendrá entre sus responsabilidades analizar, promover y proponer acciones que fortalezcan el desarrollo turístico del municipio, fomentar la capacitación del sector, incentivar la inversión y promover el rescate y preservación del patrimonio cultural y natural.

Asimismo, podrá coordinarse con organismos estatales y federales como la Secretaría de Turismo de Tamaulipas con la finalidad de fortalecer esos municipios con playas, pueblos mágicos, turismo deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la creación de la Comisión de Turismo Municipal, con el fin de garantizar una atención integral y planificada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

al sector, que contribuya al desarrollo económico local y al fortalecimiento del sentido de pertenencia de la ciudadanía.

- 3. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones II, X y XXI Bis, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes del artículo 3 y se adiciona un Capítulo II al Título Séptimo de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.**

“En el año 2023, la Secretaría de Turismo de Tamaulipas registró un total de 13 millones 753 mil 533 visitantes y turistas, un aumento del 4.84% en relación con el año 2022, generando una derrama económica de 12 mil 378 millones 179 mil pesos, siendo este un notable fortalecimiento a la economía local; en la industria hotelera se registró igualmente un incremento con relación al año previo mencionado, alcanzando un total de 57.7% de ocupación, 2.36% más, estas cifras se pueden traducir a un aumento en la generación de empleos, siendo este un 4.54% en los primeros tres trimestres. El turismo es parte fundamental en la economía tamaulipeca, es un sector que año tras año se ve en aumento y que consigo va de la mano la ocupación hotelera; Tamaulipas tiene 43 municipios, de los cuales 34 cuentan con infraestructura hotelera, siendo un total de 1 ,037 instalaciones de este tipo, de acuerdo con el Padrón de Hospedaje Activo del Gobierno del Estado, dando un total de más de 28 mil cuartos de hotel.

Ante el aumento en el uso de plataformas digitales para alojamientos temporales en espacios residenciales, es imperativo que se legisle para generar mecanismos que permitan que esta industria con la hotelera funcione en condiciones de igualdad y sana competencia.

Tomando como referencia los datos que anteceden se puede entender la importancia de construir una competitividad justa en este sector, para un mejor desarrollo turístico, económico y social.

Si bien actualmente en la legislación se cuentan con medidas fiscales para regular estas actividades, también hace falta de un marco normativo que genere derechos y obligaciones a las plataformas que ofrecen estos servicios y es que mientras un hotel debe cumplir con diversos requisitos legales como permisos de uso de suelo; seguros para proteger al huésped; permisos de protección civil; estar registrados en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); entre muchos otros para poder operar, los servicios ofrecidos a través de medios digitales para alojamientos temporales en espacios residenciales, no cuentan con tantos candados como lo mencionados, que más que limitaciones, son medidas de protección para el usuario, generando competencia desigual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A nivel internacional tenemos que en países como España 1 , se creó el Registro Único de Arrendamientos y con este, la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos, en donde se busca establecer una base de datos que registre los servicios de alquiler temporal o de viviendas de uso turístico, además, obliga a las plataformas digitales a compartir información de manera periódica relativa a los alojamientos registrados, con el fin de localizar y enfrentar practicas fuera de la ley.

Por su parte, la Ciudad de Paris, Francia, tiene regulado que, si una persona desea alquilar una residencia de su propiedad en plataformas como Airbnb, tendrá que registrarse con las autoridades y, además, no podrá ser por un tiempo mayor a 120 días al año, pasando ese tiempo, se tendrá que convertir en un alojamiento turístico. En lo general, Europa2 resalta por las limitaciones aplicadas a las plataformas digitales que ofrecen servicios de hospedaje en inmuebles de uso residencial.

Tomando como referencia los datos anteriores, especialmente Francia, podemos seguir su ejemplo con respecto a la medida mencionada, toda vez que el uso de estas plataformas ha llegado a un punto en el que va más allá del turismo, incluso encarecen el costo de vida de las zonas donde se encuentran estos inmuebles, ya que resulta un negocio más provechoso para los dueños de estas propiedades y, los costos se ajustan al presupuesto de personas extranjeras que ganan en dólares, desplazando a los nativos de las zonas y gentrificando las mismas, haciendo casi imposible el acceso a la vivienda para el mexicano común.

En el país, en Estados como Guanajuato, incluso se creó una Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales3 , en la que se busca regular el uso de espacios residenciales destinados al uso habitacional, que se utilicen para ofertar alojamiento temporal a través de plataformas digitales, por medio de un Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, donde los dueños de los inmuebles tendrán que inscribirse, así como a sus bienes que busquen ofrecer para estos servicios, asimismo, determinan los derechos y obligaciones de los sujetos objeto de la legislación y las medidas de protección para los usuarios.

Por otro lado, en la Ciudad de México se reformó la Ley de Turismo local, esta reforma estableció el término de Estancia Turística Eventual, mismo que va enfocado a crear un concepto para identificar en la legislación a los inmuebles de uso habitacional que son utilizados para estancias temporales a cambio de una contraprestación. Asimismo, se creó un padrón de anfitriones y de plataformas tecnológicas, con el fin de mantener un mejor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

control sobre las personas físicas o morales que se dedican a este tipo de actividades.

Bajo el contexto anterior, se cree de gran utilidad que se considere tomar como ejemplo lo realizado por la legisladora de la Ciudad de México, toda vez que si bien en la ley vigente se toma en cuenta el Registro Nacional -y estatal- de turismo, en la Ley reglamentaria de la Ley General de Turismo, en su artículo 83, donde se enlistan a los sujetos obligados a registrarse, en su fracción IX, no se tiene un texto literal en donde se contemplen a las personas dedicadas a ofertar sus inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación, generando un vacío legal.

Bajo esta tesitura, en la presente se plantea la creación de un Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje, mediante el cual se mantenga un registro de las personas dedicadas a estas actividades y de esta forma, tener un mayor control, así como poder hacer efectiva la fiscalización de estas actividades.

Finalmente, no es óbice hacer mención en que el fin de esta propuesta, no es el de desaparecer ni limitar el funcionamiento de estas multicitadas plataformas y sus usuarios, sino la de crear un marco normativo que busque generar mejores condiciones de igualdad en el mercado, así como la de mayor seguridad para el usuario y los anfitriones.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, debemos dejar asentado que este Dictamen, se conforma de un conjunto de tres acciones legislativas que tienen por objeto reformar el marco jurídico estatal en materia turística.

El sector turístico representa uno de los detonantes económicos más importantes, valiosos y significativos de nuestro Estado; la biodiversidad, litoral e infraestructura con la que contamos permite que Tamaulipas se constituya como un gran atractivo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para miles de turistas que buscan y persiguen la aventura, la cultura, la historia y la gastronomía que nuestro territorio les ofrece.

De acuerdo con las Naciones Unidas, el turismo comprende todas las actividades que las y los turistas realizan durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual por un periodo de tiempo determinado.

Por su parte, la Organización Mundial del Turismo, define al turismo, como un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios/profesionales. Estas personas se denominan visitantes y el turismo tiene que ver con sus actividades, de las cuales algunas implican un gasto turístico.

Desde la perspectiva social, cultural y económica el turismo representa una pieza fundamental para cualquier sociedad, en virtud de que gracias al él incrementa la inversión, provoca un mejor nivel de desarrollo, aumentan los ingresos y las tasas de desempleo disminuyen, elevando así la calidad de vida en las comunidades involucradas.

Ademas, el turismo resulta altamente provechoso, ya que, además de la apreciación de la cultura, las tradiciones, la geografía, las artesanías y otros aspectos, también permite una mayor y mejor valorización y concientización dentro de los municipios y comunidades; sumado a ello, es un medio de intercambio cultural, donde, personas de diversos orígenes, tradiciones y costumbres, conviven y comparten ideas.

Aunado a lo anterior, desde mediados del siglo XX, los gobiernos comprendieron el turismo desde una perspectiva económica, social, política, ecológica, cultural y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

educativa, con ello, la actividad turística se expandió globalmente y las agencias de viajes aumentaron considerablemente, así como el trabajo y los servicios que prestan.

Ahora bien, como ya se refirió, Tamaulipas se coloca como unos de los mayores exponentes turísticos a nivel nacional derivado de las maravillas naturales, la diversidad de sus ecosistemas y la calidad de los servicios que se prestan, así como la de las y los tamaulipecos.

Sin duda alguna, esto es un símbolo de orgullo, no obstante, aún quedan una infinidad de áreas de oportunidad para mejorar, perfeccionar y fortalecer constantemente la oferta turística de nuestra entidad.

Tal es el caso de las propuestas en análisis, las cuales pretenden, fortalecer la promoción cultural y la diversificación de la oferta turística de los Pueblos Mágicos y Zonas con Tradición, establecer mecanismos de identificación para personas físicas o morales que oferten sus bienes inmuebles de uso residencial por un tiempo determinado a través de plataformas digitales y la creación de la Comisión de Turismo Municipal dentro de los Ayuntamientos.

En primer lugar, resulta oportuno impulsar la promoción, conservación y aprovechamiento del patrimonio cultural y turístico de los Pueblos Mágicos y Zonas con Tradición, pues de esta manera se podrán consolidar dichos destinos turísticos con identidad, arraigo y vocación sostenible en favor del fortalecimiento y desarrollo turista del Estado.

Asimismo, se considera pertinente establecer mecanismos que permitan identificar a las personas prestadoras de servicios, pues de esta manera se generará información útil para la planeación turística y fortalecerá la certeza jurídica, tanto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para los usuarios como para las autoridades competentes, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden a otras instancias del ámbito estatal y municipal; además de que esto resulta congruente con los principios de ordenamiento, regulación y supervisión de los servicios turísticos previstos en la Ley.

Por otra parte, la creación de una comisión especializada en materia turística en los ayuntamientos contribuye enormemente a fortalecer las capacidades institucionales de los municipios y a consolidar una gestión más ordenada y estratégica del turismo a nivel local y, además, se refuerza la coordinación intergubernamental prevista en la Ley de Turismo y en el Código Municipal, lo que abona al desarrollo ordenado, sostenible e incluyente del turismo en el Estado de Tamaulipas.

Estas adiciones normativas resultan necesarias y significativas en la promoción y fomento turístico, así como también, en generar mayor seguridad para los usuarios y los anfitriones de bienes inmuebles arrendados a través de plataformas digitales.

Es preciso señalar que mediante la presente reforma, se estarán impulsando y materializando puntos importantes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, referentes a los objetivos número 12 *"Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles"*, referente a la meta 12.b *"Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales."*; 11 *"Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles."*, referente a la meta 11.4 *"Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo"* y 8 *"Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos."*, referente a la meta 8.9 *"De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno de Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia de los asuntos en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto a los asuntos en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con las presentes acciones legislativas, pues a través de ellas estaremos fortaleciendo nuestro marco jurídico en aras de promover y fomentar el Turismo en nuestro Estado, así como también, dotarlo de mayor certeza y seguridad jurídica.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedentes los asuntos que nos ocupan, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53; Y EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SÉPTIMO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, VIII BIS Y XXI BIS, DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO II AL TÍTULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 68 BIS; 68 TER; 68 QUATER; 68 QUINQUIES; 68 SEXIES; 68 SEPTIES Y 68 OCTIES, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 64, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 53; y el Capítulo Único del Título Séptimo; y se adicionan las fracciones I Bis, VIII Bis y XXI Bis, del artículo 3; y se adicionan el Capítulo II al Título Séptimo y los artículos 68 Bis; 68 Ter; 68 Quater; 68 Quinquies; 68 Sexies; 68 Septies y 68 Octies, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I. Actividades...

I Bis. Anfitrión: Persona física o moral propietario o poseedor legal que pone a disposición de turistas, parcial o totalmente, un bien inmueble de uso residencial por un tiempo no mayor a 120 días naturales;

II. a la VIII...

VIII Bis. Estancia Turística Eventual: Servicio de estancia temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación;

IX. a la XXI...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXI Bis. Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que ofertan el servicio de Estancia Turística Eventual y, en su caso, cuentan con la capacidad jurídica de operar, intermediar y/o administrar una plataforma digital que oferte el mismo servicio;

XXII. a la XXVIII....

ARTÍCULO 53.

1. La promoción turística no deberá restringirse a los sitios del Estado que ya cuentan con un posicionamiento en la actividad, sino que incluirá de manera prioritaria a los Pueblos Mágicos y Zonas con Tradición, así como a aquellas localidades con posibilidades de aprovechamiento turístico, reconocidas en el Plan Estatal de Turismo.

2. Para tal efecto, la Secretaría de Turismo implementará programas específicos de promoción cultural y turística que contemplen:

I. La difusión de su patrimonio cultural tangible e intangible, incluyendo gastronomía, artesanías, tradiciones y festividades;

II. La creación de rutas turísticas temáticas que integren oferta cultural, histórica, natural y gastronómica;

III. La utilización de herramientas digitales y multimedia para su proyección nacional e internacional; y

IV. La participación activa de comunidades locales, autoridades municipales y sector privado a través de comités de gestión turística y cultural.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO

...

CAPÍTULO I

...

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 68 Bis.

Corresponde a la Secretaría la administración del Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje, que tiene por fin el de:

- I. Identificar a las y los anfitriones y plataformas digitales que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista el servicio de Estancia Turística Eventual en el Estado de Tamaulipas;
- II. Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual; y
- III. Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio, así como el pago de las contribuciones correspondientes de conformidad con la presente Ley y la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 68 Ter.

Son obligaciones de los Anfitriones:

- I. Registrarse en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas;
- III. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada de las características, precios y reglas de uso del inmueble ofertado;
- IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia del Estado de Tamaulipas, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría;
- V. Proporcionar semestralmente a la Secretaría, en los meses de enero y julio de cada año, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;
- VI. Contar con instalaciones seguras e higiénicas para el uso de los turistas;
- VII. Informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia sobre dichos inmuebles;
- VIII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- IX. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- X. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de vecinos y turistas relacionadas con el inmueble ofertado;
- XI. Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia;
- XII. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades que alteren el orden público o afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y
- XIII. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 68 Quáter.

Son obligaciones de las Plataformas Digitales a través de su representante legal:

- I. Incorporarse al Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas y mantener vigente su registro; este tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado sesenta días antes de su vencimiento;
- II. Solicitar a los Anfitriones la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas como requisito indispensable para ofertar los inmuebles;
- III. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje para consulta de los potenciales usuarios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Proporcionar a la Secretaría semestralmente, en los meses de enero y julio, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;

V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y

VI. Las demás que se señale la normatividad aplicable del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 68 Quinquies.

Para ser incorporados en este Registro, los anfitriones deberán presentar:

I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;

II. Identificación oficial vigente con domicilio o Carta Bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se ofertan en las plataformas digitales;

III. Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión de cada uno de los inmuebles registrados;

IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;

V. Constancia de situación fiscal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua, por cada inmueble registrado;
- VII. Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe;
- VIII. Tipo de inmueble que se inscribe;
- IX. Plataforma o plataformas tecnológicas en las que se ofrece cada inmueble;
- X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, por cada inmueble registrado;
- XI. Acuse de notificación a la Asamblea General de Condóminos de la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual en caso de que el inmueble se encuentre al interior de un condominio;
- XII. Caratula de la póliza o documento que acredite que el Inmueble cuenta con seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra posibles riesgos en la prestación de los servicios, por cada inmueble registrado, cuando cuente con éste;
- XIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de vecinos y turistas, por cada inmueble registrado; y
- XIV. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 68 Sexies.

Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inmueble. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse dentro de los sesenta días naturales previos a su expiración.

ARTÍCULO 68 Septies.

Para ser incorporadas en este Registro, las plataformas tecnológicas deberán presentar:

- I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma;
- II. Documento con el que acredita su constitución;
- III. Documento que acredite la personalidad del representante legal que realiza el trámite;
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma digital;
- V. Constancia de situación fiscal;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas por parte de vecinos y turistas;
- VIII. Caratula de la póliza de Seguro de responsabilidad civil contratado con una aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y
- IX. Los demás establecidas en la legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 61 Octies.

1. Las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una Plataforma Tecnológica y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, serán obligados solidarios de los Anfitriones respecto al pago del Impuesto sobre Hospedaje y por aquellas sanciones relacionadas a los servicios de Estancia Turística Eventual que los Anfitriones hayan proporcionado o contratado a través de dicha Plataforma Tecnológica.

2. Las personas físicas o morales que operan intermedian y/o administran Plataformas Tecnológicas quedarán exentas de dicha responsabilidad cuando acrediten que el Anfitrión o intermediario actuó de mala fe o hizo mal uso de la Plataforma Tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXI, y se adiciona la fracción XXII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las...

I.- a la XX.- ...

XXI.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios, la cual será nombrada en los municipios que se encuentran en la zona fronteriza del Estado;

XXII.- De Turismo Municipal;

XXIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Turismo del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones administrativas, lineamientos y formatos necesarios para la operación del Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Los anfitriones y plataformas digitales que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, ya ofrezcan el servicio de Estancia Turística Eventual en el Estado de Tamaulipas, contarán con un plazo máximo de doce meses para cumplir con el registro y las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Durante el periodo señalado en el artículo transitorio anterior, las autoridades estatales realizarán campañas de difusión y orientación dirigidas a los anfitriones y plataformas digitales, a fin de promover su inscripción en el Registro y el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes, continuarán aplicándose de manera supletoria las normas en materia de turismo, protección civil, salud y hacienda estatal vigentes en el Estado de Tamaulipas, en lo que no se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Estado para realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para garantizar la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correcta aplicación de este Decreto y la integración del Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Turismo y la Secretaría de Finanzas deberán coordinarse para establecer mecanismos de intercambio de información que permitan la fiscalización del Impuesto sobre Hospedaje y demás contribuciones derivadas de la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual.

ARTÍCULO OCTAVO. Los cabildos municipales contarán con un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar e instalar la Comisión de Turismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 16 de febrero de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUNTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SÉPTIMO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, VIII BIS Y XXI BIS, DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV; SE ADICIONAN EL CAPÍTULO II AL TÍTULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 68 BIS; 68 TER; 68 QUATER; 68 QUINQUIES; 68 SEXIES; 68 SEPTIES Y 68 OCTIES, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE EN LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 64, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas, a 16 de febrero de 2026.

COMISIÓN DE TURISMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA PRESIDENTA			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SÉPTIMO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, VIII BIS Y XXI BIS, DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV; SE ADICIONAN EL CAPÍTULO II AL TÍTULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 68 BIS; 68 TER; 68 QUATER; 68 QUINQUES; 68 SEXIES; 68 SEPTIES Y 68 OCTIES, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE EN LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 64, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.